

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO No. 023 DE 2024</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 7

**ACUERDO No. 023 de 2024**  
**(NOVIEMBRE 26 de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos y gastos locales, de conformidad con la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022, Acuerdo 011 del 29 de Diciembre de 2022, el acuerdo 005 del 30 de Noviembre de 2023 y el acuerdo 013 del 30 de Junio de 2024.

Que se requiere la modificación conforme a las disposiciones legales vigentes establecidas en:

- (i) Los artículos 38, 89, 145, 269-5, 288 del Estatuto Tributario Municipal para que las disposiciones sean permanentes y durables en el tiempo, y,
- (ii) también debe ser modificado en el artículo 82-4, considerando que la Unidad de Valor Tributario -UVT y el salario mínimo mensual legal -SMML para cada vigencia modifica los rangos de cobro en el contexto fiscal y su respectivo valor en la declaración simplificada de Industria y Comercio del Estatuto Tributario Municipal.
- (iii) Adicional, es necesario que se evalúe la solicitud realizada por la Policía Nacional de Colombia, que se encuentra adjunta y hace parte integral de este documento, en cuanto a la posibilidad de adicionar en el artículo 35 del Estatuto Tributario, para exención en el pago del **impuesto predial unificado -IPU**, del inmueble denominado casa fiscal C 18 14 40 T 2 AP 401 CONJ CER SAG con número catastral 010002040036901.
- (iv) De acuerdo con la solicitud que se adjunta, el Instituto Nacional de Vías -Invias pidió incorporar 9 inmuebles con números catastrales 000000030337000, 000000030341000, 000000030342000, 000000030347000, 000000030350000, 000000030353000, 000000030355000, 000000030356000, 000000030358000 para ser exonerados del pago de impuesto predial unificado en el municipio, por cuanto, son bienes de uso público, cuya destinación es el desarrollo de diferentes proyectos viales, considerados de utilidad pública.

Que por lo expuesto, es necesario modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008, Estatuto Tributario Municipal.

**ACUERDA:**

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander  
Teléfono 6077243112- [concejo@sangil.gov.co](mailto:concejo@sangil.gov.co)  
[www.concejosangil.gov.co](http://www.concejosangil.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO No. 023 DE 2024

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 2 de 7

Código: 100.02-023-2024

**PRIMERO. MODIFÍQUESE** el artículo 35 “TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES” IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Están exentos en un  *cien por ciento [100%]* del impuesto predial unificado, los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y microcuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,
- Casa de la Mujer;
- Guarderías; y
- Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación auténtica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000, los inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles – Finca el Oratorio con numero catastral 000000110142000 y el inmueble denominado casa fiscal C 18 14 40 T 2 AP 401 CONJ CER SAG con número catastral 010002040036901.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS de propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO No. 023 DE 2024</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 7

8. Al predio ubicado en la K 17 25 76, identificado con el número catastral 010001580001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL -INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN, ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0000080001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO, ubicado en las carreras 8 # 15 – 23, carrera 9 # 15 - 14, con número catastral 010000850001000.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 010000100002000.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA, ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ubicado en la zona rural, con número catastral 000000020115000.

14. Los siguientes inmuebles pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS  
 000000030337000,      000000030341000,      000000030342000,      000000030347000,  
 000000030350000,      000000030353000,      000000030355000,      000000030356000,  
 000000030358000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y *sobretasa bomberil*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

**SEGUNDO. MODIFÍQUESE** el parágrafo 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO.** Para cada vigencia gravable por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de enero y febrero; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de marzo; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de abril y mayo de cada vigencia.

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de enero y febrero; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de marzo; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de abril; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de mayo de cada vigencia.



C. En el transcurso de junio, los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO o RURAL, **no** serán beneficiados de los incentivos establecidos en este parágrafo ni pagarán intereses de mora. A partir del 1° de julio, se cobrará el monto del Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero, a la tasa prevista en el artículo 306 del presente Estatuto.

**TERCERO. MODIFÍQUESE** el ARTÍCULO 82-4 “RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA” DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACTUALIZANDO EL CONTENIDO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelarán el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORÍA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes [1] [2]	VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT [1]
1	Menores de 35 S.M.M.L.V.	4,25 UVT
2	Mayor de 35 y hasta 50 S.M.M.L.V.	5,02 UVT
3	Mayor de 50 y hasta 65 S.M.M.L.V.	5,79 UVT
4	Mayor de 65 y hasta 80 S.M.M.L.V.	6,56 UVT
5	Mayor de 80 y hasta 95 S.M.M.L.V.	7,33 UVT

[1] Los valores en pesos equivalentes a este cuadro, serán calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año inmediatamente anterior a la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARÁGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARÁGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARÁGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

**CUARTO. MODIFÍQUESE** el artículo 89 PAGO DEL GRAVÁMEN Y SOLICITUD DE EXONERACIÓN. Este impuesto será liquidado como complementario en la Declaración de Industria y Comercio y se paga en los plazos, términos y condiciones establecidos para el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO No. 023 DE 2024</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 5 de 7

**PARÁGRAFO.** La exoneración para el no pago del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS solamente podrá solicitarse por el contribuyente mediante escrito ante la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA en mayo de cada vigencia, quien enviará el último día hábil de julio a la SECRETARÍA DE HACIENDA el listado de los contribuyentes exonerados para la vigencia a declarar.

**QUINTO. MODIFÍQUESE** el artículo 145 TRANSITORIO “PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES” DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.* Los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

El Sector Rural.

Los predios donde opera el Comando de Policía de San Gil.

Inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles – Finca el Oratorio con número catastral 000000110142000.

Los siguientes inmuebles pertenecientes a la Fundación Hogar Niño Jesús de Belén:

a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 010000080001000.

El siguiente inmueble pertenecientes al Hogar San Antonio:

a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 010000850001000.

El siguiente inmueble perteneciente a la sociedad de San Vicente de Paúl:

a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 010000100002000 [Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe].

Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Publico de nivel municipal, departamental y nacional.

Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del comodatario.

**PARÁGRAFO.** El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

**SEXTO: MODIFÍQUESE** el párrafo transitorio del artículo 269-5 “TARIFA” DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

**SÉPTIMO: MODIFÍQUESE** el párrafo 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 “DERECHOS” DE TRÁNSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, el cual quedara así:



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO No. 023 DE 2024</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 6 de 7

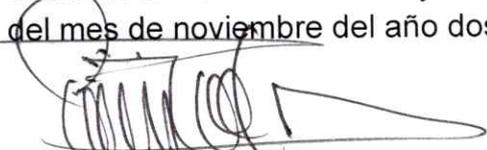
**PARÁGRAFO 3°.** Concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses de cada año gravable matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**NOVENO:** El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDISON RANGEL GUERRERO**  
 Presidente H. Concejo Municipal

  
**ARELIS NEIRA NEIRA**  
 Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL  
 DE SAN GIL  
 SECRETARIA PRIVADA






CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO No. 023 DE 2024

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 7 de 7

Código: 100.02-023-2024

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 023 de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”** fue estudiado, debatido y aprobado, realizándose primer debate el día 18 de noviembre de 2024 y segundo debate el día 26 de noviembre de 2024, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**EDISON RANGEL GUERRERO**  
Presidente H. Concejo Municipal

**ARELIS NEIRA NEIRA**  
Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 023 DE 2024

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO  
MUNICIPAL”**

Recibido en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

El Secretario de Gobierno,

**ORLANDO QUINTERO GOMEZ**  
Secretario de Gobierno

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL**

**LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER**

**CERTIFICA:**

Que el anterior **ACUERDO No. 023** del veintiséis (26) de noviembre del año 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**  
ALCALDE MUNICIPAL

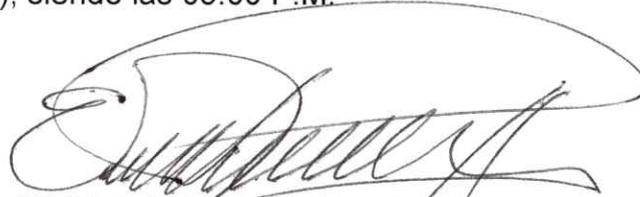


	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>ACUERDO N° 023 DE 2024</b>	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**CONSTANCIA DE FIJACION ACUERDO No. 023 DE 2024  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO  
MUNICIPAL”**

**CONSTANCIA DE FIJACION:** El Acuerdo No. 023 del 26/11/2024, para conocimiento general, se fija en cartelera de vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, hoy veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 05:00 P.M.

  
**EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

<b>Secretaría Privada</b>	
 MUNICIPIO DE SAN GIL	Fecha de Fijación:
	<u>29 DE NOVIEMBRE</u>
	<u>DE 2024</u>
Hora:	<u>05:00 P.M.</u>

 <b>CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER</b>
<b>SECRETARIA GENERAL</b>

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA

